

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

Popayán, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00136-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ANDRES FELIPE ARANGO

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 20 de abril de 2022; y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con Nit. 899.999.284-4, en contra del señor ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO, identificado con C.C.1.061.732.363, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 1061732363

1. Por la suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$80.670,60)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa de 16.13% EA, desde el 16 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$122.486,38)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2021.
4. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$584.055,39)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa de 16.13% EA, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación.

6. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$123.533,04)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de octubre de 2021
7. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$583.008,73)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa de 16.13% EA, desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación.
9. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$124.588,64)**, por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de noviembre de 2021.
10. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$581.953,13)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa de 16.13% EA, desde el 16 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación.
12. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$125,653.26)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021.
13. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$580,888.51)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior causados desde del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se verifique su pago.
15. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$126,726.97)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022.
16. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$579,814.80)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior desde el 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
17. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de enero de 2022 hasta la fecha en que se verifique su pago.
18. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$127,809.86)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022.

19. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$578,731.91)**, por concepto de intereses de plazo e la cuota anterior desde el 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de febrero de 2022 hasta la fecha en que se verifique su pago.
21. Por **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$67,599,176.21)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C.G.P.
22. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
23. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
24. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO, identificado con C.C.1.061.732.363 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.
25. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble de propiedad del señor ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO, identificado con C.C.1.061.732.363 con matrícula inmobiliaria No 120-68026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.
26. **COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.)** a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy mayo de 2022